



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 28 de agosto de 2024.-

VISTO:

Para Resolver los autos caratulados "GOMEZ AZUCENA YOLANDA S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF: CORRUPCION Y MAL DESEMPEÑO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS - ESCUELA PARA ADULTOS N° 29 ^MARIANO MORENO^ - VILLA ANGELA", Expediente N° 4133/23;

Y CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/10 presenta una denuncia la Sra. Azucena Yolanda Gomez, DNI N° 14.606.910, con domicilio real en Mz 1 Pc. 13 B° 60 Viviendas, de la localidad de Villa Berthet; en ejercicio efectivo del Cargo de Supervisora Técnica Escolar en la Modalidad Adultos, en la D.R.E.P. IX, con sede en calle José Ingenieros, B° 152 "Cooperación", de la ciudad de Villa Ángela; contra el Sr. Director Regional - Región IX de la ciudad de Villa Ángela, Dr. Ramón Omar Alvarez, D.N.I. N° 24.465.808 y contra el director general de Gestión Educativa - Dr. Eladio Enrique Soto, D.N.I. N° 14.909.790, ambos funcionarios públicos pertenecientes al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la provincia del Chaco - MECCYT; por presuntos hechos de corrupción, probables irregularidades y faltas administrativas, mal desempeño en sus funciones de funcionarios públicos, ocultamiento de información en un procedimiento administrativo en A.S. N° E29-2022-122485-Ae; E29-2023-14251-Ae; E29-2023-33580-Ae; E29-2023-55305-Ae MECCyT.

Manifiesta la denunciante que "el Director de la Escuela Para Adultos N° 29 ^Mariano Moreno^ de Villa Ángela, solicita licencia, ... procede a designar en la suplencia a la docente María del Carmen Espínola, ...El objeto de dichas actuaciones consiste en el reclamo por parte de la docente Griciuk, Myrian Beatriz ...considerando que el cargo le correspondía a ella según orden de mérito... con la intervención de gremialistas del FIUD (Alicia Infran y Gustavo Rivero)" éstos reclamos por vía recursiva se siguieron repitiendo en distintas oportunidades.

Continúa su relato diciendo que: se habría procedido a nuevas designaciones emitiéndose Resolución N° 1569/23-MECCyT remitida a la docente Griciuk sin que se procediera a dar cumplimiento a dicho instrumento todo lo cual configuraría distintas irregularidades administrativas. La Resolución citada estaría en carácter de reservada en las oficinas de la DGGE a cargo del Dr. Enrique Soto, que con ella se desplaza a María del Carmen Espínola y se designa a Griciuk, Myrian Beatriz como directora



suplente de la EPA N° 29; sin tener en cuenta que la Sra. Espínola se encontraba con licencia por enfermedad.

Según la denunciante se habrían violado los procedimientos administrativos con irregularidad en el tratamiento de los recursos sin informarse debidamente a la Supervisión escolar, por lo cual se presentaron Recursos de Reconsideración y Nulidad contra la Resolución N°1569/23; entendiéndose que no se analizaron todas las actuaciones administrativas ya nombradas, incumplándose los procesos, la incorrecta notificación a las partes perjudicando a la docente María del Carmen Espínola.

Luego de la designación de Myriam Beatriz Griciuk, el Director Regional redacta la Disposición N° 1062/2023-DREP IX- por la que se separa de la Dirección de la Escuela a la denunciante, interponiendo Recurso sin haber obtenido respuesta.

Que por todo ello, la denunciante solicita la intervención de esta FIA, en el marco de las leyes de su competencia y se investigue lo actuado por los funcionarios docentes: Ramón Alvarez, Enrique Soto, Alicia Infran y Gustavo Rivero.

Adjunta documental, la cual se agrega a la presente. a fs. 11/27.

Que a fs. 28 y vta. obra Resolución de esta Fiscalía en la que se dispone formar expediente en el marco de la Ley N° 616-A, y la producción de medidas probatorias a efectos de acreditar los hechos invocados por la denunciante.

Que, a fs. 31/37 obra contestación del Oficio N° 035/24 del registro de ésta FIA. enviado al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco en el cual se informa que: "1) Griciuk, Myriam Beatriz se desempeña como Directora suplente de T/C de la Escuela para Adultos N° 29 desde el 23/10/2023 y continúa; 2) Espínola, María del Carmen se desempeña como maestra de grado titular en escuela para Adultos N° 29 desde el 29/02/08 y continúa".

Que, a fs. 39/44 obra ampliación de informe de parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología elevado por actuación electrónica E 27-2024-52-Ae con respuesta de la Dirección Regional Educativa IX de Villa Ángela, en el cual comunica: " a) Respecto la situación de revista de las docentes, y una vez consultado el SISTEMA POM, Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes -MECCyT- se observa que la Sra. GRICYUK, MIRYAM BEATRIZ D.N.I. N° 23.111.176, se desempeña en un cargo de Directora suplente desde el 23/10/2023 y continúa, que se origina por



la licencia usufructuada por el Sr. Sandoval Ramón Antonio por trámites jubilatorios - (cargo de base maestra de grado titular desde el 22/02/2022 Resolución 5837/2022 - MECCyT-) todo en la E.P.A. N° 29. La Sra. ESPINOLA, MARÍA DEL CARMEN D.N.I. N° 20.419.340, se desempeña como maestra de grado titular desde el 29/2/2008 en la E.P.A. N° 29.- b) En cuanto a las actuaciones: -e29-2022-122485-Ae: por la cual se tramita el primer recurso de revocatoria y nulidad con apelación jerárquica en subsidio, presentado por la Sra. Griciuk Miriam Beatriz, D.N.I. N° 23.111.176, en contra de la designación de una suplencia para cubrir el cargo directivo, del día 22 de noviembre de 2022, según acta N° 09/22 efectuada por la Supervisión Técnica Escolar de Adultos. El planteo recursivo ha sido denegado por Disposición N° 205/2022 de la Supervisión Técnica Escolar de Adultos, y notificada a la recurrente, en fecha 29/11/2022. Se eleva a Dirección General de Gestión Educativa para la resolución del recurso de apelación incoado subsidiariamente, el 14 de diciembre de 2022. Esa presentación y los recursos subsiguientes ... que fueran presentados por los períodos de licencias que usufructuara el Sr. Sandoval Ramón Antonio, fueron atendidos por la resolución N° 1569/2023-MECCYT- que resuelve la primer presentación y acumula en su decisión, las sucesivas designaciones: - de fecha 22 de noviembre de 2022; -23 de febrero de 2023; 25 de marzo de 2023 y 25 de abril de 2023 de la docente María del Carmen Espínola, -D.N.I. N° 20.419.340-, en el cargo de Director, situación de revista suplente, de la ESJA N° 29 "Mariano Moreno" de Villa Ángela, en virtud de las licencias usufructuada por el Director Interino Ramón Antonio Sandoval.-

La resolución mencionada de fecha 26/04/2023, hace lugar al planteo recursivo en la primer actuación que se inicia en el año 2022, (e29-2022-122485-Ae), pero debido a que la situación laboral del docente Sandoval continúa generando períodos de licencia a cubrir el cargo directivo, y continuos recursos por los períodos siguientes mencionados y a fin de evitar un desgaste jurisdiccional, es que el instrumento resuelve los reclamos traídos al análisis del órgano jerárquico del Ministerio en las actuaciones por la que tramitaran los recursos incoados por la docente Myriam Beatriz Griciuk, E29-2023-14251-Ae, E29-2023-33580-Ae, E29-2023-55305-Ae, y que se tornaran abstractos por el cumplimiento del término de las suplencias.-

En definitiva y tal como lo afirma la norma emitida por el MECCYT, en sus considerandos, los efectos de la situación de hecho creada por las sucesivas designaciones irregulares efectuadas se seguían produciendo y es por ello que la Resolución N° 1560/23 -MECCYT-, atiende también todas las presentaciones posteriores, haciendo lugar a lo peticionado por la docente Griciuk, Myriam Beatriz.- Razón por la cual el trámite de las actuaciones objeto

del presente informe, ha quedado en el estado en que se encontraban al momento del dictado de la decisión administrativa recaída en la actuación del año 2022, ya que han sido resueltas por la norma citada, tal como se expresara ut supra.-"

Que, el **Artículo 5°** de la Constitución de la Provincia del Chaco expresa: "Los poderes públicos no podrán ... arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten".

Por los motivos expuestos, y en razón de lo establecido en el **Art. 14 de la Ley N° 616-A**: "La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución, las leyes correspondan a otros órganos del Estado..."

Que del examen de la cuestión planteada, de los informes obrantes en la causa - fs.34/37; 40/43 -, se desprende que de la situación ab initio cuestionada, no surge que existan irregularidades, ni transgresiones a normas administrativas; por lo cual, al no presentarse elementos de hecho y derecho que ameriten mayor sustanciación, y no se presentan mayores cuestionamientos que justifiquen continuar con la presente investigación; corresponde proceder al archivo de las presentes actuaciones.

Por ello, normas legales citadas y facultades conferidas por Ley N° 616 -A , art. 6° siguientes y concordantes;

RESUELVO:

I.- **DAR POR CONCLUIDA** la intervención de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en cuanto a la investigación legal y formal en el marco de la Ley 616-A , en base a los elementos probatorios suficientemente reseñados en los considerandos y los fundamentos vertidos.

II.- **ARCHIVAR** las presentes actuaciones sin más trámite.-

III.- **TOMAR** razón Mesa por Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N° 2849/24



[Handwritten Signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEBUZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas